

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes, 22 de agosto de 2022, y la hora de las 08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2021 00284 00 instaurado por **YOLANDA ALBARRACIN CAMERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante YOLANDA ALBARRACIN CAMERO junto con su apoderado judicial, doctor OSCAR EDUARDO ZAMBRANO ABRIL.

Comparece la abogada OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconociéndosele personería adjetiva, y a la personera jurídica WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificada con NIT No. 900.390.380, representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN, como apoderada principal de dicha demandada.

Comparece el abogado JUAN CAMILO PÉREZ, como apoderado judicial sustituto de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería adjetiva.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del Régimen de Prima Media con Solidaridad al Régimen de ahorro individual de la señora YOLANDA ALBARRACIN CAMERO fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 17, 18 y 35 a 90 del archivo PDF unificado.

Interrogatorio de parte a los demandados se niegan por innecesarios.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, correspondiente a las páginas 188 a 241 del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: de la demandante, con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, correspondiente al expediente administrativo visible en el expediente digital.

Interrogatorio de parte: de la demandante.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho se remite a la fijación del litigio establecida en la etapa procesal correspondiente de la audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia del traslado de régimen pensional de la demandante YOLANDA ALBARRACIN CAMERO, se dispondrá su retorno al RPMPD administrado por COLPENSIONES. PORVENIR S.A. deberá trasladar todos los dineros que obren en la cuenta

individual del demandante y COLPENSIONES deberá aceptarlo como afiliado y actualizar su historia laboral. Sin costas en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **YOLANDA ALBARRACIN CAMERO**, a través de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS INVERTIR**, posteriormente **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar a la a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses; y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de COLPENSIONES interpone recurso de apelación. **Se concede el mismo para ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.**

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA